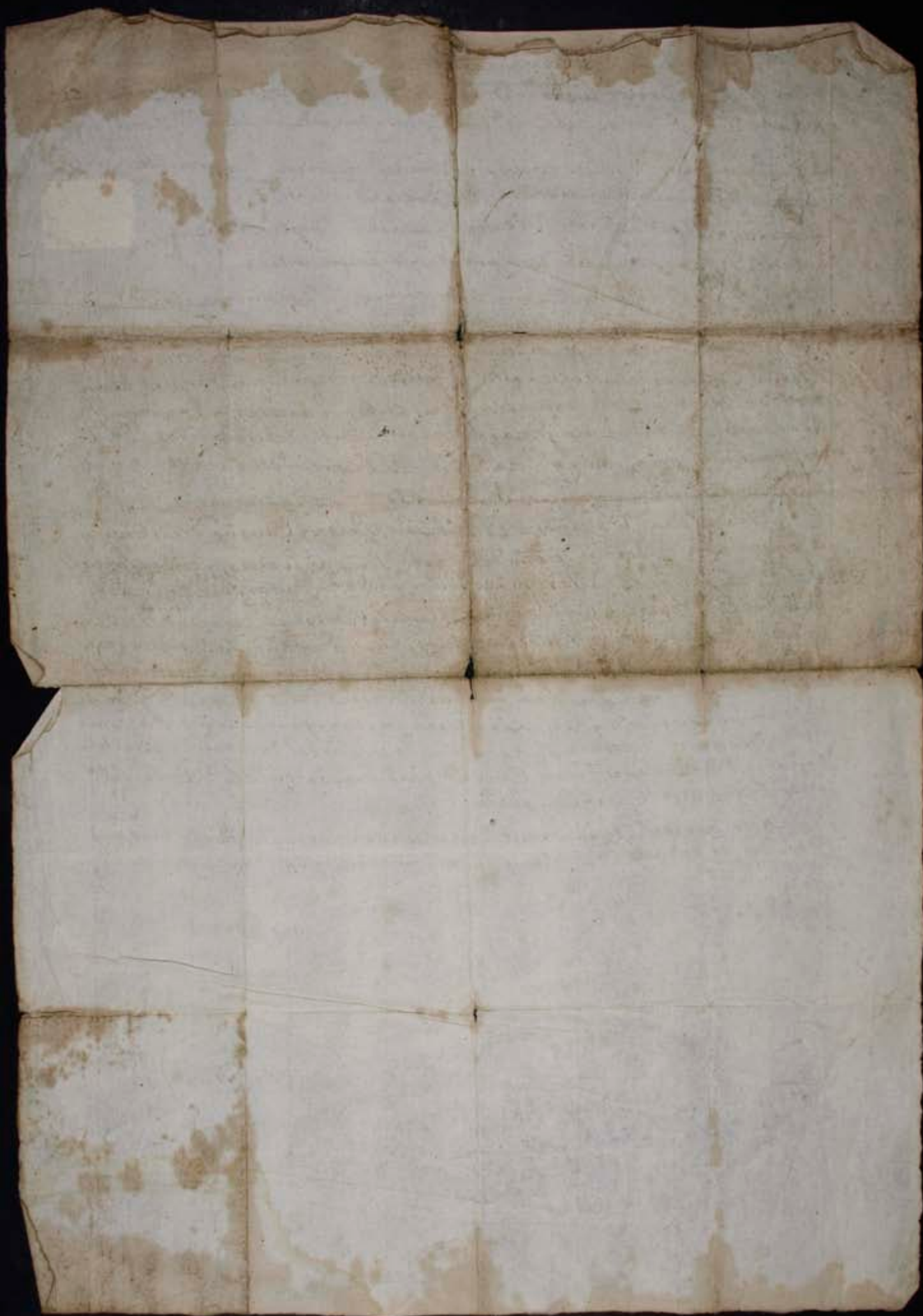






1834
516

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

El infrascripto Jurjurano de S. M. publi-

co del número y Apuntamiento de este Concejo de Allande en el Principado de Asturias. Certifico por fe y Verdadero testimonio que ante mi paso el Expediente que Original fue así. Don Jose Gomez de Pon, Vecino de Berdicedo en es- to Concejo de Allande en su mejor forma que haya lugar en de- cho dgo habiendo fallecido en dcho lugar a las cuatro de la tarde de mil ochocientos treinta y cuatro, y para el debido recuento e inventario de todos sus bienes muebles y ranceos y para a- bitar todo este fin conviene como derecho Jurin y declaran para mayor claridad los intrusos señalando los que sean neces- arios y afirmando los que no necesiten para su mayor se- guidad y por ser conforme a derecho y Justicia Suplico asi lo estime p. ser de Justicia que pudo no ser de malicia y para ello dgo. = Don Antonio Gomez de Pon. = Decreto. = Por voluntad enuanto a derecho, paise ala Casa del difunto Don Jose Gomez recoger las llaves y preparar para que no se extrañen los bienes y se haga el inventario que se pide con jurado Juramento alor intrusos. Lo mando su merced el señor Juez Segundo de Allande en Berdicedo y Junio cinco de mil ochocientos treinta y cuatro de que son fe. = Don Antonio Diaz. = Interini. = Miguel del Valle. = Notificación a Don Domingo Gomez de Pon. = En el Lugar de Pon de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro estando presente el Señor Juez y estando tambien Don Domingo Gomez de Pon hipote- getuno del d. que difunto y de su familia Don Maria Antonia Poveda que asiste en d. de veinte y cinco años, le notifique nombrase en poder aditen para la formación para la formación del inventario pido y mas diligencias diligencias diligencias y otras dgo que nombraba a Don Pedro Albarracero de una veindad que firma con el. = Juez Jefe. = Domingo Gomez de Pon. = Don Antonio Diaz. =

Ante mi. = Miguel del Valle. = Auto. = Mediante aque D^o Domingo Gomez de Bon
minor nombre para su Cuaderno Adit^o para el inventario de la testamentaria
de su finado Padre a D^o Pedro Albarez Soriano de esta vecindad, notificado
Acapte suac el cargo, y hecho se le incumba el cargo de tal. Lo pmo
vengo mandado y firma p^o Juan Segundo en Bauduado dia seis del mes de
Junio mes y año donfe. = Juan Antonio Diaz. = Ant^omi. = Miguel del Valle.
No^o = Notificación de que quito y Juramento. = Sin inter mision ala dili
gencia y autor inmediato estando presente el señor Juan y estando tam
bien al D^o Pedro Albarez Soriano lo notifique el Auto que antecede, y
hecho cargo de el D^o que acaptaba d^o nombramiento antes de su
partir, Juan a Dios muestro Señor por una señal de favor con
forme a derecho de comparecer legítimamente a los cargos onse
unto este a su alcance en lo estando se comulga con qui
en la queda instada, de tal modo que se por la culpa o na
glicencia los intereses del menor tubieron detraimiento o deca
dencia, lo que fuese lo pagara delos suyo, sin quele quede
que oponer excepción alguna, as lo D^o afirma con el
señor Juan donfe. = Juan Antonio Diaz. = Pedro Albarez
Soriano. = Ant^omi. = Miguel del Valle. = Juramento
esto continuo el señor Juan habiendo oido la aceptación y Ju
ramento hecho p^o D^o Pedro Albarez Soriano que le facultaba
a D^o Domingo Gomez de Bon para que dependa de derecho
en el inventario intermento y diligencias subrogantes a lo
que interpuso la autoridad de su oficio y Judicial deca
Auto en tanto pueda y en derecho deca y lo firma de quito y
Juan Antonio Diaz. = Ant^omi. = Miguel del Valle. = Placen
a D^o Maria Gomez de Bon. = En el Lugar de Bauduado del
Concejo de Allande, a siete dias del mes de junio de mil
ochocientos cuarenta y tres estando presente el señor Juan
Auto y emplazac a D^o Maria Gomez de Bon hija legítima
del D^o Juan de punto vecina de Horner p^o el inventario de
su Padre, aque se le ha de dar principio alon oho de la maria
Auto del Abate de San J^o del oriente de que queda enterada
donfe. = Juan Antonio Diaz. = Valle. = Otra a D^o Pedro Albarez
Soriano. = En los repetidos sitio y dia, yo el Abate Juan igual
Auto a D^o Pedro Albarez Soriano de esta vecindad, como deca
do donfe. = Valle. = Auto. = En el Lugar de Bauduado del
Concejo de Allande a diez dias del mes de Abril de mil ochocien
tos cuarenta y tres, el señor Juan que entiende en este



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

inventario Es que para que sea mas arreglado y equitativo
al mismo tiempo. En virtud que nombra a los intercedidos
se valuen todos los menores al menos los Simobientes y mance
los. Plague saber. Solo mande y firma de don Juan
Antonio Diaz. = Antenor. Miguel del Valle. = Notificacion nom-
bramiento. = Inmediatamente estando presente el Sr. Jefe notifi-
que a D. Antonia Rodriguez. Ocho viuda del D. Don Juan
rebu hijo D. Don Domingo y al curador de esta D. Don de
Lano, y no notifique a la D. Maria porque no se presente, don
teado el D. Don Juan nombre a D. Juan Rodriguez. Ocho viuda
de Maria, y la D. Antonia de sus D. Don Domingo con busca
rader. Donde nombraron a D. Domingo Mender de la Cruz
de esta Vicundad. y por la ausencia D. Maria, que hasta ha
hora no se presente apues de haber sido Citada, el Sr. Jefe
que nombro al mismo Mender de la Cruz. Y vienes ha
Mandame presentes Acptaron Acptaron su encargo y se
vieron descompenarle legalmente conforme este auto alen
es. Desp del juramento que legalmente prestaron sien
do de mas de la renta por de edad cada uno de ellas
y lo firmen. Amamos la D. Maria Antonia que no se pre
ma a S. Jefe. = Juan Antonio Diaz. = Don Antonio
Amor de Don. = Don Alvaro Lano. = Juan Vicio. = Don
Mender de la Cruz. = Antenor. = Miguel del Valle. = Auto
mediante aque quedan nombrados los peritos. = Notificacion
del Embutario Propetado, quienes Acptaron y se pararon don
penas su encargo notifiquese a la D. Maria Antonia
intima en la Mazonela para manifestacion de los crimes de
quese trata sin ofultacion alguna, pena de multa en las
penas en que incurriran los ofultados, en este caso. = Notand
Antonio Diaz. = Antenor. Miguel del Valle. = Notificat. = Pre
cedente y entendiendo que a dos meses Senor. = Auto para
separar conforme a derecho, fomeno que tambien fue

el D^o Domingo Salas de manifiesta todos los vienes que han
 breuen quedado al Arto del D^o Don. Para que comta lo firmo
 con el Senor Juan Donse. = Juan Antonio Diaz. = Ant^o = M^o
 Del Valle = Inventario. = En el referido Lugar.
 De Quindico yna amba referido, estando en la
 yntada Casa moratoria la D^a Maria Antonia
 Rodriguez Barrio, viuda e intrusa en la danna
 finable del referido D^o Don Antonio Gomez de Ron
 enfuera del Inventario que se ha hecho dand
 principio al inventario puro de manifiesto e hixi
 bis una purcion de papeles, que separados los inutilis
 aunque tambien quedan con los otros de inventarian
 los siguientes.

- 1 - Testamento de Antonio Solvillante Quimbano, otorga
 do por el mismo año de mil Setecientos y noventa y
 seis.
- 2 - Testamento y fundacion del D^o D^o Rafael Antonio
 Sol, otorgado ante Juan Sol año de mil Setecientos
 cincuenta y uno.
- 3 - Testamento y fundacion de D^a Angela de Mon otorga
 do ante el Sobre dicho Juan Sol año de mil Sete
 cientos cincuenta y uno.
- 4 - Matrimonial de D^o Domingo Gomez de Ron otorga
 da a testimonio otorgada a testimonio del
 referido Juan Sol año de mil Setecientos Se
 senta y tres.
- 5 - Venta de un oxaco en tugged a favor de la D^a
 Domingo Gomez de Ron, ante Lorenzo Sol Quen
 no año de mil Setecientos ochenta y dos.
- 6 - Haciendo de m^a vana de monta que otorga D^o
 Joseph Gomez de Ron a favor de D^o Lorenzo Sol y Agual.
 año de mil Ochocientos diez y siete, a testimo
 nio de Lorenzo Sol Quenno.
- 7 - Particion que se otorga a testimonio de Lorenzo Sol en mil Sete
 cientos noventa y nueve de la finabilidad del D^o Rafael Sol.
- 8 - Escritura de Compromiso y transacion de los Partidos de Rafael
 Sol y aprobacion de sus vinculos p^o testimonio de Lorenzo Sol
 año de mil Ochocientos y tres.
- 9 - Testamento de D^o Domingo Gomez de Ron, a testimonio de Lorenzo Sol
 Quenno, año de mil Ochocientos ochenta y cuatro.
- 10 - Carta de pago de Salas de Ant^a Francisco Gomez de Ron a favor de
 su Padre D^o Don^o ante Lorenzo Sol, año de mil ochoc. ^{tos} ^{repartida} y bien



11. Renuncia a la legítima de la anterior con un tercio año de mil ochocientos veinte y seis
 12. Donación de legítima hecha D. D. Pedro Roldo de Formello y otros a favor de D. D. Mariano de Alon ante fernando Montecario, año de mil ochocientos veinte y nueve
 13. Aprobación y fundación de una Misión de Amunaxo que otorgó D. Juan Florentin Cuna que fue de lazo, año de mil ochocientos cuarenta y ocho
 14. Matrimonial de D. Nicolás fernander Díez de Castañeda, año de mil ochocientos cuarenta y ocho
 15. Venta de medio Cortin de la Pina del Cerro, testimonio de Alonso D. Vroga, año de mil ochocientos veinte y siete
 16. Venta de media Calenda del molino de San Juan de, testimonio de Puente, año de mil ochocientos veinte y nueve
 17. Adquisición de un lote en la manzana, testimonio de Nicolás López, año de mil ochocientos ochenta y tres
 18. Adquisición del medio cortin de la Pina del Cerro y el Monte de Castañeda de Vallente testimonio de Juan del Cerro en mil ochocientos veinte y siete
 19. Adquisición de la mitad del repardo Cortin testimonio de Pablo de la Cruz testimonio de Joaquín del año de mil ochocientos y ochenta
 20. Escritura de entopamiento del repardo medio Cortin testimonio de Juan del año de mil ochocientos y ochenta
 21. Adquisición de un medio Cortin ante Juan del año de mil ochocientos cuarenta y siete
 22. Escritura de finquero de la Puente del Chano C. la del campo, testimonio de Lorenzo Ant. del Cerro año de mil ochocientos y ochenta
 23. Adquisición de una tierra de traza en el Camonal testimonio de Lorenzo del año de mil ochocientos ochenta y siete
 24. Adquisición del medio de Puente del Cortin de Castañeda, testimonio de José del Cerro año de mil ochocientos ochenta
 25. Carta de pago de la Puente de la Puente de la Puente, testimonio de Lorenzo del año de mil ochocientos noventa y siete
 26. Matrimonial de D. Juan fernander Díez de Castañeda y D. D. Antonio de la Puente ante Sebastián Antonio de la Puente de la Puente año de mil ochocientos noventa
 27. Adquisición de los Castañeda testimonio de Lorenzo del año de mil ochocientos ochenta y siete
- Y acabándose en el día de hoy quedando el embargado para ser
muerto a las ocho de la mañana del día once y lo firmo con el
Jefe = Juan Antonio Díaz Antequera =



Valga para el Reinado de S. M. Doña Isabel II.

49. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
50. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
51. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
52. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
53. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
54. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
55. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
56. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
57. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
58. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
59. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
60. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
61. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
62. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
63. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
64. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
65. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
66. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios
67. - *Ante el Jefe de la Guardia de Honor* que para a los Dominios

68. Recibo en Simple de Manuel de la Cruz de mil setecientos sesenta y siete
 69. Otro de don de Sancho de Silva, año de mil ochocientos ochenta y siete
 70. Otro de Domingo Fernando de Pando año de mil setecientos ochenta y siete
 71. En ofa en Simple que continen muchos selos de tal de Antonio del
 72. Una ofa en Simple continen muchos selos de tal de Angela del faja
 73. Cuenta en Simple de un forastero en la villa de...
 74. Carta de pago de papel de Matrimonio de D. Don...
 75. Carta de pago en Simple y por ante testigos que tengo D. Don...
 76. En ra Matrimonial de D. Juan...
 77. Un legajo de sus ofas en Simple que continen varios selos
 78. Un Recibo en Simple de quenta de...
 79. Setenta y nueve Impresion de un libro de...
 80. Cambio de vienes entre...
 81. Censo afador de...
 82. Matrimonial de...
 83. Poder de...
 84. Poder de...
 85. Un arriendo de...
 86. Otro de...
 87. Otro de...



48-	Combinacion entera de Indianos del realismo ante Lorenzo del Puyos	
	Año de mil setecientos ochenta y ocho	
Libros:	Dos Libros muy extraños en octavo y otros en quarto y otros en folio en vanderreal todos	20
	Mas un terceto en octavo	8
	Voluntades de la vida en octavo	
	Un Libro de medicina de Sei	6
	Exonicon de Plurimiano en octavo	8
	El libro de la lengua de la naturaleza en octavo	8
	Unario por Juan Cuatro	4
	Un libro de enfermos Cuatro	4
	Elanogito de Flores Cuatro	4
	Relatona de la vida de la Urocha Cuatro	4
	El libro de la contabilidad publica en octavo	8
	El libro de la oracion en quarto octavo	8
	Unos en quarto de la oracion un real	1
	Ordo de la V. Mariana de Jesus en octavo Cuatro	4
	Unos en quarto cubico de los forasteros quaban al este una	1
	Un Ambala de la Ciudad de Mexico en octavo uno	1
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	1
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	2
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	2
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	10
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	2
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	2
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	20
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	30
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	3
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	7
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	5
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	8
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	3
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	3
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	1.17
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	12
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	2
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	14
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	9
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	27
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	17
	Unos de la oracion de la oracion y de la oracion uno	6

[illegible]



	Otra idem en albas	
	Una del mero para el fardo	Comunida
	Una de artilleta nueva	10
	Otra idem usada	3
	Una Mera de mantel de vispa nueva	3
	Otra idem en orlos	8
	Otra idem en sus (señal)	6
	Otra idem vispa	6
10	Otra mas ordinaria usada en duos y orlos	18
16	Otra vispa	6
12	Un Colchon en Serenta	
6	Una Sabana de	60
28	Don Jago con sus apices	10
2	Una Guarda de farda nueva y don vispa en albas	4
6	Otras de guardas de farda nuevas	
30	Una Albarda nueva con ser atafal sobre carga y farda grande	30
14	Una Enaxanda usada en la mada de	10
07	Una Enaxanda de malar nueva	9
5	Un Cacao para vino en duos	10
6	Una Enaxanda de	10
1	Una Enaxanda en fardo	4
	Quatro Gorgones a once cuarenta y cuatro	44
	Un Colchon en farda y fardo	55
	Don en fardo y fardo	08
	Otra idem mayor	06
	Otra idem mayor de	10
	Otra mas chico de	07
26	Otra m-mas pequeno en fardo	04
40	Otra idem	07
30	Una Saca Vispa quince (esta en la Bodega)	18
10	Una nueva tambien en la Bodega de	
9	Ocho Jarros de vino albar real cada uno de uno y cuatro	20
16	Otra idem	24
9	Quatro Botellas de cuatro r cada una de y de	3
8	Otras tres chicas a uno y medio cuartos y medio	16
12	Don Jarro de farda a	417
8	Don Jarro de farda Vispa de	6
6	Un Cibo de vino de	8
12	Don Jarro de farda con farda de	10
14	tres farda de real	2
12	una Libra de untura a dos r y m. cincuenta	50
9	una de de deino trescientos Enaxanda r y medio	3407
24	una de deino de malar a dos r cada uno de uno y medio	186
	Quatro Enaxanda de farda a dos r y m. y de	086

Una Cuarta de Aba. Cuatro	4
tres paños de	6
Delante de la casa para el	12
en el Banco de la casa	12
Medio Cuero de la casa	12
Una Cuarta para meter	12
De la casa de la casa	24
Cuarenta y nueve libras de harina a rol cada una	49
Sanado Primer de Buenos. Setecientos	700
Una Cuarta de la casa en el ciento y cincuenta	280
Otra con el agua en el ciento y cincuenta	220
Otra para el agua en el ciento y cincuenta	180
Otra para el agua en el ciento y cincuenta	220
De la casa de la casa en el ciento y cincuenta	160
De la casa de la casa en el ciento y cincuenta	140
Sanado. Dos y ocho de la casa a once	198
De la casa de la casa con el agua	80
De la casa de la casa a once	80
De la casa de la casa a once	90
De la casa de la casa a once	33
De la casa de la casa a once	170
De la casa de la casa a once	560
Una Mula. Cincuenta	800
Otra mas nueva. Cincuenta y cincuenta	640
Madera = Una Carra de Madera. Dos y diez	16
De la casa de la casa cada una	20
De la casa de la casa	20
Una Carra de la casa con el agua	30
De la casa de la casa	24
Una casa sin la casa	75
Otra casa sin la casa	12
Otra casa sin la casa	20
Otra casa sin la casa	10
Otra casa sin la casa	08
Una casa con la casa	24
Una casa de la casa	30
Ciento noventa y ocho paños de la casa	79
De la casa de la casa	42
De la casa de la casa	202
Una casa de la casa	112
De la casa de la casa	09
En este estado siendo ya tarde se suspende este inventario para continuarlo mañana y lo firma con el Sr. Juan de la Cruz	
Juan Antonio de la Cruz = Antonio = Miguel del Valle	
Día 13 = Calmenas = En el orden de la casa del yerro once	
De la casa de la casa	
De la casa de la casa	
De la casa de la casa	



Cien tablas de Soga y quince de Puya que estan en el
 ornato de las Cabanas en la venta y un real 8
 otras otra suma de mas 30
 Un torno de Puro en la venta 12
 Juntos en el Interior: Una Pava y un armario de hierro y su llave 50
 & D. D. Gomez 160
 Cinco sumas de Centeno apatense 70
 Tres Cacasas y media de Puro a diez y seis 14
 Cien sumas de vino de la venta y su medio 76 1/2
 Interior del D. D. Gomez noventa y seis 96
 Y sem. lo que se adeuda de Arrendamiento en la venta de villa
 para el fallecimiento del D. D. Gomez de don
 un ornato compuesto de Anillo, Alca, Cingulo, manigueta,
 estola y cuello negro de la y joyas 50
 Un libro de cuentas y otro con el fin de la venta 200
 Un pulser con el pie de bronce, vino, Cuchara y patena de Plata
 en dieciocho reales
 Tres Cajas metidas en uno de Plata 60
 Dudas y valor de la suma.
 Gabriel Rodriguez de la Prada adeuda treinta reales 60
 Manuel Rodriguez Castellano adeuda de Puro en el coned
 jo de Puro, ciento y sesenta
 Toda la cosecha de que halla en la tierra que es 14
 Centeno, maiz, Patatas, Castañas &c
 Arances Rayces.
 La casa en que vivia el difunto cubierta de la con sus oficinas en
 tradas y salidas
 Y sem. El cuarto nuevo que se halla junto a ella
 Y sem. una Panera y un Curo de Puro que se hallan dentro del
 Corral
 Y sem. un Curo en el lugar de Puro
 Un Molino de Puro en las Cabanas
 Media Calenda al Sabado en el de Puro
 Un Cuarto nuevo cubierto de la en las Cabanas
 El Puro en que se halla dicho Cuarto

Il Martedì 22. Dina & Guercio.

De Caborna terminis sefacudi.

El delos Morton milas CabanaC—

U. x. Sinalonga, estos grandes con Haro.

El Excmo Conde de la Roca

El Estero Cande Isla Santa -

El Colmenar de mar arriba del Salendoyro. Junto a la fabana del

Camagel - Inter & hallan arruynados -

Sto Comune nel Valle della Praga e S^{to} Williams -
Astoria -

Castania.

*Don Corripas de fortunas en la vltima guerra de los
pro yteyos.*

et sem. extra pericarpia nuda, rugulosa, & argentea.

Noni. St. Coraxia mar. arceba de la Roca. El P. M.

La Id. abanai también termino a travas

et des laudabiles onanimes

San Carlos en la Puadía del Pueblo de San Carlos -

Sem Razgrajina & Em. G. D.

La del Tunal en la zona de Terremotos

Los que llaman a la Viga de las Cabañas.

La que llaman la Gran Vinal

La de Vegetal De la vida vegetal
La de Mineral De la vida mineral

La Villa Nueva, Elton Capatzen.
May 1891.

Ala del Valle de los Cabos. Pta. entre terminos de Pinar y

Stanzas of Psalms

9. Muerte de ...

El Muerto de Badajoz. Donar. Lugar y hora de muerte que se halla.

Sumo alfara morrona / Pan de maza queso halla
 y sem. **P** de maza halla

el Pardo el 8 de Mayo de 1822

1^o Item el Frasco del Puro del Rio de Bayamal

17 Km el Prado de las Cruces

at San Francisco en el Arxago de Santandul, Comado de ...

1. *Mr. A. P. ...*
 2. *Mr. A. P. ...*
 3. *Mr. A. P. ...*
 4. *Mr. A. P. ...*
 5. *Mr. A. P. ...*
 6. *Mr. A. P. ...*
 7. *Mr. A. P. ...*
 8. *Mr. A. P. ...*
 9. *Mr. A. P. ...*
 10. *Mr. A. P. ...*
 11. *Mr. A. P. ...*
 12. *Mr. A. P. ...*
 13. *Mr. A. P. ...*
 14. *Mr. A. P. ...*
 15. *Mr. A. P. ...*
 16. *Mr. A. P. ...*
 17. *Mr. A. P. ...*
 18. *Mr. A. P. ...*
 19. *Mr. A. P. ...*
 20. *Mr. A. P. ...*
 21. *Mr. A. P. ...*
 22. *Mr. A. P. ...*
 23. *Mr. A. P. ...*
 24. *Mr. A. P. ...*
 25. *Mr. A. P. ...*
 26. *Mr. A. P. ...*
 27. *Mr. A. P. ...*
 28. *Mr. A. P. ...*
 29. *Mr. A. P. ...*
 30. *Mr. A. P. ...*
 31. *Mr. A. P. ...*
 32. *Mr. A. P. ...*
 33. *Mr. A. P. ...*
 34. *Mr. A. P. ...*
 35. *Mr. A. P. ...*
 36. *Mr. A. P. ...*
 37. *Mr. A. P. ...*
 38. *Mr. A. P. ...*
 39. *Mr. A. P. ...*
 40. *Mr. A. P. ...*
 41. *Mr. A. P. ...*
 42. *Mr. A. P. ...*
 43. *Mr. A. P. ...*
 44. *Mr. A. P. ...*
 45. *Mr. A. P. ...*
 46. *Mr. A. P. ...*
 47. *Mr. A. P. ...*
 48. *Mr. A. P. ...*
 49. *Mr. A. P. ...*
 50. *Mr. A. P. ...*
 51. *Mr. A. P. ...*
 52. *Mr. A. P. ...*
 53. *Mr. A. P. ...*
 54. *Mr. A. P. ...*
 55. *Mr. A. P. ...*
 56. *Mr. A. P. ...*
 57. *Mr. A. P. ...*
 58. *Mr. A. P. ...*
 59. *Mr. A. P. ...*
 60. *Mr. A. P. ...*
 61. *Mr. A. P. ...*
 62. *Mr. A. P. ...*
 63. *Mr. A. P. ...*
 64. *Mr. A. P. ...*
 65. *Mr. A. P. ...*
 66. *Mr. A. P. ...*
 67. *Mr. A. P. ...*
 68. *Mr. A. P. ...*
 69. *Mr. A. P. ...*
 70. *Mr. A. P. ...*
 71. *Mr. A. P. ...*
 72. *Mr. A. P. ...*
 73. *Mr. A. P. ...*
 74. *Mr. A. P. ...*
 75. *Mr. A. P. ...*
 76. *Mr. A. P. ...*
 77. *Mr. A. P. ...*
 78. *Mr. A. P. ...*
 79. *Mr. A. P. ...*
 80. *Mr. A. P. ...*
 81. *Mr. A. P. ...*
 82. *Mr. A. P. ...*
 83. *Mr. A. P. ...*
 84. *Mr. A. P. ...*
 85. *Mr. A. P. ...*
 86. *Mr. A. P. ...*
 87. *Mr. A. P. ...*
 88. *Mr. A. P. ...*
 89. *Mr. A. P. ...*
 90. *Mr. A. P. ...*
 91. *Mr. A. P. ...*
 92. *Mr. A. P. ...*
 93. *Mr. A. P. ...*
 94. *Mr. A. P. ...*
 95. *Mr. A. P. ...*
 96. *Mr. A. P. ...*
 97. *Mr. A. P. ...*
 98. *Mr. A. P. ...*
 99. *Mr. A. P. ...*
 100. *Mr. A. P. ...*

7 Sem el grande Pirana sobre Pirana

Desem el Señor Don Juan de los Rios.

el de la Dama

el gas de la montaña (comunicat. 2.ª)

En una Cabana cubierta de paja

Senza el Gitafo alla Huerta

Don la planta de la Huerta de Alhambra -
Don el de la Huerta de Alhambra -

Som el Puente de la Cruz
 Som el Puente de la Cruz

Some Upgrade

Larrea tridentata - Larrea tridentata - Larrea tridentata

Donde se toman en la Plaza de las tablas.

— *and some other labels.*



Item itao lomirnos que llamari della Lomirnos en el
terreno de la Pequeña de Bayales.
Item Un pedazo de tierra Terreno donde llamari Abon
Vinos dados a cuenta.

Un Jarco que lleva Joaquín de la Mesa de este lugar
Item una tiearra que lleva Rodrigo Garcia de este lugar
nombrada la Vega del Palacio.

Un Casco sobre los viñedos de San Juan P. a que paga
tres empuños de centeno.

Itao que lleva en foro Jose Pláncos de este lugar en foro P.
el que paga de Cuartas de centeno.

Itao el mismo que lleva en las Cabañas por que paga
una empuña de centeno.

Una finca que lleva Domingo Fernandez de este lugar
compuesta de una casa, unos, y otros, tiearra, Pados
Arbolados con Vir de Villa P. g. paga cinco empuñas de

centeno renta anual.

Una finca de molinos en el Molino.

Unos Pueras y una casa en Villa mayor de San Juan
por lo que se dan noventa reales, quedando de la renta

del Plabador pagados los empuños de contribuciones y por
nos en otra casa Item noventa reales, a cuyo fin se pue

dar se agrega tambien una casa.

La mitad de la cuarta parte de Vir de Villa en la otra
ya de la finca en los terminos de la finca con el derecho

de apastar, talas y edificar.

Item, Aballan de veinte y cuatro cueros de miel

Item media vara de Vir de Villa en el lugar de Bayales
cuyo llavador es Jose Rodriguez de la Mesa de la finca

de la finca. En este estado siendo ya tarde se suspende es
te inventario, P. Continuarle el dia de mañana y lo fi
mo con el S. Puer de San Juan. Juan Antonio Diaz. Este es
el fin del valle. Sigue Dia catorce.

Unos Cardas de la finca.

Don river Caldas mada para prunders ganados en
dos males

En fago estado la Declarante vgo al juramento
que tiene prestado Dijo notare notaria Dector algunos
viene muestres ni muelas deques de formalizar un
tentorio y que se llegan a saber Dector algunos parte
recientes a esta Direccion lo manda amador al present
te tentorio el cual ha sido oprimado con solo no fma
de alguno. Enyor viene aqui Declarador sus fechos pro
ductor y rentas quedari depositados en poder de D. Jose
Antonio Gomez de Leon de esta vicindad, tiempo proximo
ruto y sucedano del D. Jose salustiano Gomez
de Leon: el cual hallandose presente acepto Dicho de
ponto y se obliga a cuidar y sustentar dichos vienes
de modo que a por su culpa no padeceran detrimen
to. Y todo daa cuenta y racionando se le pida vgo
la obligacion que hace de D. Jose y de vienes habidos y por
haber. Y se mande Dijo se apruebe y apruebe por el
deputado y administrador. Y que por tanto se consi
dera de suficiente abono no le obliga a dar firma. Pe
rue por diligencia que firma nolo hace la D. Maria
Antonia Rodriguez Orosio porque no sabe firma
nuestro a su hijo que lo son presentes los Catedos
Dector declarador y Pedro Gomez de esta vicindad firmado
su merced es Benedito y Juan Cortes de mil ochos
cientos varenta y quatro de todo Jornal doy fe. Juan
Antonio Diaz. Don Antonio Gomez de Leon. Don Jose.
Cortez. Don Domingo Antonio Alexander de la Cruz.
Antoni. Miguel del Valle.

Ante y traslado a los interesados y a los que digan uno de
proveyera Comand. su merced el Senor Juan Secundo
que en estos autos consi en el mismo D. Jose Diaz
y que vana Dicho D. Jose. Juan Antonio Diaz. Antonio
Miguel del Valle. Y inmediatamente to el Escribano
teniendo con presencia a los explicados D. Jose Gomez de
Leon, a su hermano D. Domingo y a su sueldo D. Pedro



para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Alcázar de San Juan, les ley y notifique el auto antecedente y
comunicó el Embentaxio que le motiba en sus personas,
de modo de modo que le oyesen y entendiesen. Y despu-
es de enterados Diferon. Que en cuanto al embentaxio no
tienen ofensa ni menor duda ni sospecha, ni tienen por-
fuerza con alguna que no lo amaran contra el. Sin perju-
dicio de haverlo siempre que lleguen a entender hubiere
caso reservan su derecho p.^{ra} que se agloben con los de
sus vecinos. Ponese p. diligencia que firman con
Antonio Diaz. = Don Antonio Gomez de Ron. = Juan
de Ron. = Pedro Alvaraz de Ron. = Domingo Gomez
de Ron. El Embentaxio que antea se ha practica en quanto ha
ya lugar en derecho y en su consecuencia se le permite y
den alay pantes los traslados y testimonios que pudiesen. Para
todo lo cual integrese su merced la Autoridad de su oficio
que sea necesaria. El Senor Juan Antonio Diaz. =
Donde de este Consejo de Alende asilomando y firma
en este lugar de Beaducos a finis Catones de mil ochos
ciento treinta y cuatro. Juan Antonio Diaz. =
Donde. = Juan Antonio Diaz. = Antonio. = Miguel del Valle.
Combrino, y hallandose en este estado y ya concluso el emben-
taxio, presente los interesados en el, trataron del modo ofor-
dela proxima cosecha cuysos de los ganados, Casa y demas
cosas. Y despues de bien examinados cada uno de su derecho
el D.^o Don Antonio Gomez de Ron, su hermano D.^o Domingo
y juntamente con su Cuzado, unanimemente y conformes.

hicieron con la D. Maria Antonia Osorio madre de
los suplicantes, que tambien esta presente, el ajuste o con-
venio siguiente: Que se entregasen a este in-
ventario todos los bienes y ganados que de el resultan,
y que se entreguen ala citada D. Maria Antonia por su
pago, que esta lo gaste e disponte a su voluntad, y lo
mismo lo misal que se halla existente, y lo que pueda
con las colmenas inventariadas durante el presente
año. Igualmente le permiten, que cuando lo necesite
pueda aprovecharse para carne de una res o reses
de las menores que se hallan inventariadas, y que
asimismo se pueda aprovechar de las Herramientas
de campo que necesite, sin que sea lito quedon obli-
gado a responder del demento que tenian, como ni
tampoco se le robaron alguna de ellas. Que la D. Maria
Antonia se ha de entregar y entregar entodo lo dicho
sin cargo de responsabilidad alguna, y que ha de
cultivar y recoger a sus expensas toda la cosecha por
diente, y sueldos los ganados inventariados, por mi-
nos que los tiro hasta ahora) hasta el dia de
S. Miguel de Setiembre que proximo viene tam-
bien sin cargo de responder de ellos si se murieren
o perdieren poriendo S. de Culpa. Igualmente se
compiten los arrieros dichos a pagar a esta sela
Herramienta alor Jornaleros que ligeramente ayu-
den p. interer a recoger y cultivar dicha cosecha.
Y que ademas a conta de dicha cosecha (digo) menia
han de pagar al criado y criada de casa, y a Simon
Fernandez Canto de Bander, u a otro mas para
quese ayuden a dicha recoleccion, y a lo demas que
sele ofrezca de salazon, dandoles etia el alimento.
Y que tambien quedan a su cargo el pago de las
contabruaciones que se hallan encargadas ala faja du-
rante el presente año. Advertiendo, que ahora nien
de enano alguno mole pediran Encomas, ni le enfren-
en pago mudamente de las que por derecho le

Consejo de la D.^a Maria Antonia, y que si no tubiera
lo necesario con los vienes que le han conignados, se
se hara como de otra alguna cosa de la Herencia, pa
ra que tenga lo suficiente para su Substancia
y la de los Criados y Operarios. Y handre presente la D.^a
Maria Antonia de pto esta contrata y se obliga a cum
plir la vasa de toda responsabilidad, obligase igualmen
te y segun va Capitulado los arrendados de Don, D. Domin
go, y Pedro Alvarado Soriano como Curador de este. —
A cargo de cumplimiento sujetan sus personas, con Vinu
dacion de las leyes de Indias y la general del derocho
en forma. Asilo de pto et derocho y firman con menos la
D.^a Maria Antonia que dpto no sabe, ha sido a su
precio uno de los testigos que lo han presente los do
s prentes, testadores, y Pedro Gomez de esta Ciudad on ella
a Junio Catorce de mil ochocientos treinta y quatro
de todo lo qual doy fe. — Juan Antonio Diaz. — Jose
Antonio Gomez de Ron. — Lorenzo y conuigo. — Domi
go Antonio Mendez de la Parra. — Domingo Gomez de
Ron. — Pedro Alvarado Soriano. — Antem. — Miguel del Valle. —

Conviene ala letra con su original que esento
en sus ofi del Sello enanto queda en mi Archivo
aque me refiero, para que comte en esta D.^a de pto,
la primera y la quierma en Sello de todo y las otros
que estan en el Sello en el lugar de Col
da a Junio treinta de mil ochocientos treinta
y quatro.

Miguel del Valle

Dtos. de este Inventario:

Un p. de papel sellado 3 ^o	3
Un Din. de 4 ^o	23 18
Unos siete din. de 12 s. cada uno	84
Unos siete din. de 12 s. cada uno	78
Unos siete din. de 12 s. cada uno	30
Unos siete din. de 12 s. cada uno	1. 6.
Dtos. de esta Copia	25

Son todos mis din. que son 10 Dr. *251 = 24*
 Asien las treinta reales por las 10 en
 paciones del Inventario 10, Boudin
 en 10 de septiembre 10, 1834
 Prueba
Miguel del Valle

21
 Inventario de
 Francisco de
 Jacobo de
 de la

Jun y doy por expuso

Juan Ant.

Gomez Ron

Dilig.

Doy fe abaxo como entregado este escrito para decretar por
D.^o Josef Antonio Gomez de Ron a quien conoca por hifo primo
genito e inmediato sucesor de los Crinales y Mayordomos q.
poreyo el difunto D.^o Josef Truistino Gomez de Ron conoca
notorio, lo q. a reglo por diligencia q. firmo en el lugar de
Berduedo a once de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Miguel del Valle

Decreto

Por presentado Con la diligencia de arriba: dese acata parte
la pax sion que solicita, a fianzando segun oficio, y sin
persuasio de tercero de mayor derecho: Avilo proveyo y mando
A.^o Juan Diaz Sacer. segund de este Conz. en Ber
duedo a once de Junio Año del Vello de que doy fe =

Juan Ant.
Diaz

Ante mi
Miguel del Valle



1830
3/7

Valencia

Valga para el Reinado de S. M. a Señora Doña Isabel II.

Donde que con esta fecha cité a cada la Concur-
sionada a Dn Pedro Mauer Sprans se es-
ta Vicindad como Curador de D. Juanjo Go-
mer de Don Señalandole la hora de la
voto de la mañana del día tres del corriente
quedo enterado donde *Benigno de* Julio
de mil ochocientos treinta y cuatro Miguel del Valle
Ara diligencia

Por lo qualmente donde que con esta fecha, el D. Juan
Antonio Gomer de Don dio la forma que ofrecio
en su escrito que encierra un testimonio
aprovecho el S. Juan Segundo Para que con te-
lo pongo por diligencia que firmo en Buda-
led a tres dias del mes de Julio de mil ochocien-
tos treinta y cuatro Miguel del Valle
Presion

En el Lugar de Vicindad del p. de Almonde, a
tres dias del mes de Julio del año de mil ochocien-
tos treinta y cuatro, cuando tenia queda la hora a
señalada el Sr. Juan cogio de la mano al Dn
Jose Antonio Gomer de Don y le refirió esta
Causa que venia morada de difunto Pore que
en habia y cerca puertos manifiesto contra y Sa-
las personas que alli se hallaban en seguida
pero aun puerto contrario a ella, ala hora de
mayor Pan y alor puertos que alli se hallan

[illegible]

Antonio Linnaeus

St. Michael del Valle



1830
3/7

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

D. Pedro Alvarez Lozano, Veg.º del lugar de Ben
ducado, Como Curador ad litem de D.º Don.º Gomez
de Ron, Veg.º de Familias en este Com.º, Ante Vm. como mi-
hago lugar en no digo: Que enlatando de aqui por el presente
Esno heido citado a yntancia de D.º Jose Gomez de Ron de esta
Vecindad, p.º la toma de posesion de los bienes fincables del dif.º
D.º Jose Gomez de Ron Veg.º q.º fue de este dho. lug.º de Ben-
ducado. Cuyos b.º ola mayor p.º de ellos son partibles y conser-
pondientes ami se presentado ya otros ynteressados, los cua-
les haun se hallan miros y proindibio, e Inventariados, y
de portados p.º Vm. en poder del Explicado D.º Jose, q.º en-
Union con los demas ynteressados en la Causa otorgó una
decompropnion, en la cual tienen nombrado sus sucesor
bitos, p.º que estos les auxylen la division de dho. b.º finca-
bles, y den acada ynteressado lo q.º por justo dio le correspon-
da. De ynterin este more verifique y liquide la particion
esdemaniado sabido more puede nide be posesionar a nin-
gun ynteressado en una Causa miros. Y por consiguiente
se debe despreciar la sollicitud del D.º Jose, y declarar no
haber lugar por ahora ala toma de posesion, la cual en
defensa de mi menor herito e ynpugno, y protesto la nul-
lidad de toda operaz.º en contrario, y dar la compo-
sa en sujecion a dho. b.º.

Sup.º a V. q.º atendiendo ami justa sollicitud se sin-
ta estimar y mandar segun llevo pido, por sea de figu-
rosa x.º se pida con comtas, pero lo necesario y p.º ello &

Pedro Alvarez

Lozano

Por presentado, more, ala dho. Causa

De Porcion La Proveyo mande a
ma el Soma Pura Segand en Box
dreed yulis tres de mil ochocientos
treinta y quatro dnyos. Talen
Juan And.
Diago
23

Miguel del Valle

Señores los Señores
de Porcion de la Casa
de Gomez

Respuestas

Respuesta

1^a Se hara Cuespo de bienes capitales del Dⁿ Domingo Lomez; se liquidaran los gananciales q^e haya habido entre el Dⁿ Domingo estando Viudo, su hijo Dⁿ Jose, su Nueva, el Nieto y Lugar de este, segun los tiempos y Companias, aplicando de estos gananciales una tercera o quinta parte (con arreglo a D^{hos} tiempos y Companias) ~~para~~ al Capital sobre D^{ho}; y de todo se sacara la mejora de Tercio y Quinto. Al resto q^e quede, sacada esta, se añadira otra vez a Colacion la Dote recibida antes de la Mejora y la hija D^a Antonia que aunq^e el Padre mandara en el Testam^{to} q^e se anque la Mejora de D^{ha} Dote no debe observarse p^{er} ser contra D^{ro}. La D^a Antonia solo podria reclamar la herit^a q^e hizo a favor de su hermano en el caso q^e probare haber habido Dote o Lexion anormisima en el Convenio; y asi la Lexion q^e se deduxa mas o menos de la correspondiente debe aplicarse al Dⁿ Jose su hermano, sin q^e p^{er} lo mismo sea preciso emplantarla p^{er} la Particion. La Dote de la Josefa hija del Dⁿ Domingo tambien se debe traer a Colacion yaumentar con ella el Cuespo de bienes adhiriendo q^e habiendose pagado esta Dote en la Compania del Dⁿ Domingo su hijo y Nueva debe reputarse p^{er} ganancial; del q^e solo se ~~agloba~~ va a los bienes del Padre una tercera parte q^e le pertenece p^{er} merced de compania ~~titulo~~ segun era ~~no v^e~~

2^a La Manda del mitad de bienes hecha p^{er} la D^a Maria Antonia Osorio p^{er} Alimentos de sus hijos ya oco, segun la herit^a. Despues q^e este se pague.

a vivir a la casa de su suegro, y así no puede alegar-
se hoy a la D^a Maria con entrego. Mas no f^o eso
deja de ser valida la Mejora q^{ue} endta Escrit^a hizo al
supremado su hijo p^o despues de sus dias. Pero esta
mejora en lo q^{ue} pertenece a los frutos del quinto
de los bienes del Padre Dⁿ Jose no tendra efecto en
vida de la Madre p^o haberla reservado en la
Escrit^a p^o el uso de Viuda y no vivir con su hijo.
A esta Manda no se pudo oponer el Testam^{to} poste-
rior de los Dⁿ Jose y D^a Maria. Antonia en el q^{ue} apare-
ce ^{esta} instituida p^o su universal heredera, pues q^{ue} teniendo
hijos nunca podia instituirse mas q^{ue} en el quinto; y
aun de este quinto no podria dejarse la propiedad
pues q^{ue} en la Escrit^a anterior o neta y irrevocable
se reservara p^o sus hijos. Las demas Capitulaciones
contenidas en la Escrit^a en favor de ambas familias
deberan cumplirse en lo q^{ue} no lo esten. — En Veng^a — ena — v^o —

3^a Alla tercera queda contestado en la anterior en
q^{ue} se declara no ser valida la institucion sobre dta

4^a Bien pudieron los Padres en su Testam^{to} sin em-
bargo de la Mejora q^{ue} tenían hecho antes al Dⁿ
Jose señalar al Dⁿ Domingo la Caseria y ^a pago
de un ~~tercena~~ ^{tercena} siempre q^{ue} en ella le cupiese; la q^{ue}
se tasara p^o el valor del dia q^{ue} no se le entregó enton-
ces ni se la condeno sino despues de muertos los Padres
p^o cuyo varon no se lo ~~traspasó~~ ^{traspasó} firio entonces el Domi-
ngo: en inteligencia de q^{ue} esta Manda de la Caseria
no talora sino en la parte q^{ue} fuese del Dⁿ Jose o q^{ue}
le correspondia p^o la Franca de su Padre, q^{ue} se dice
fue el Comprador. Y se entenderá la sobre dta
Caseria segun la arrendo el Comprador y se dice
allava actual m^{te} el Colono.

5^a Las Partidas en el Testam^{to} entregadas al hijo
deben imputarse a este en el Tercio y Quinto ascrip-
cion de los Avin y de la Mula vendida y los doscientos
sesenta q^{ue} le dio su Abuelo q^{ue} deberan ser una
y otra partida a cuenta de la Sextitima; en suite

R

ligencia de q importa poco q se diga q los d^{tos} ¹⁰cientos y 8 los d^{tos} elvrio el testador y^a la Nueva q
para el hijo los p^{ta} tener a cuenta. Ninguno de
testam^{to} no resulte q el d^{no} Jon entregó a su hi-
jo d^{no} Domingo Cienquenta Ducados no obstante
si esto es cierto debe tenerlos a cuenta de su Legiti-
tima. Y lo mismo qualquier otra cantidad o
defectos q hubiera recibido de su madre si se lo
prueba; bien q lo entregado y^a esta solo deba
tenerse en cuenta y^a la Legitima de ella asun-
tuerte — Enm^{do} — S^{or} — Lepi — Y^a —

6^a La queda d^{ta} a la Pregunta primera q
los gananciales se deben repartir con respeto
a Caberas q hayan formado las compañías, y de
consig^{to} la D^a Maria Antonia tendrá una
tercera parte mientras viviere con su Marido
y Suegro solos, y una quinta despues q fuesen
viuos o se casaron su hijo y Nueva; y así es
ocioso decir q despues de la muerte del Suegro
ya falta aquella Cabera y quedaron menos
en la compañía. In quanto a los Frutos de las
Cosechas queda uno haber gananciales: y y^a esto
debe sentarse y^a principio q la D^a Maria Anto-
nia debe repartir como los había quando se casó
y q principio la compañía, de modo q si quando
se disolvió hay mas cosechas o Frutos q quando
se y^a principio esto de mas será ganancial de q
tocara parte a la d^a Antonia como en todo lo
demas.

7^a La D^a Maria Antonia debe sacar toda su
Dote y^a q nada m^{do} hasta fin de sus dias. Si los
interesados se lo pagan en dinero Marida obliga-
da a recibirla; pero sino debe satisfacerse en

hijos raíces q' lo salga de este Dote, como deuda, debe salir del Cuerpo de bienes y primos q' la Mejora del Primogénito. Entregada q' sea la mujer de a dotar y gananciales (si lo pesterocan) no tiene d'ro a reclamar Allon con ans de q' llegue aerse en caso de gran necesidad, y entonces podria reclamarlos a los hijos en quanto pudiesen solamente. — Emend. — ella — V^e —

8^a Lo queda d'ro q' la D^a Maria Antonia comdra parte como ganancial en todas las dotes q' se hubiesen pagado estando ella en compañia con su suegro. —

9^a No hay bastante motivo p^a obligar al D^o Domingo ni a su madre Viuda a q' presenten la fundacion. El Primogénito podra tomar alguna noticia de ella sea en la cartija anterior o sea en los libros de la Iglesia. —

10^a El testam^{to} no se queda anular p^a el enojo q' se dice tenia el Padre contra el hijo; ni tampoco se y de sentir q' se anule p^a ser hecho p^a dicho Notario de Reynos y otras varones, q' omita referir, y especialm^{te} p^a q' de título posterior a la Ley del Reyno no les pone trabas ningunas en este punto: ni tampoco p^a q' no haya presentado su título ala Just^a siempre q' resulte ser tal iseno. —

11^a Las Rentas venidas de los bienes Vinculares antes de la muerte del D^o Jose ultimo poseedor son de la Crenia de este y entraran en la Particion como deudas q' hay q' cobrar. Pero las venidas despues de la muerte de aquel pertenecen a su hijo y sucesor. La Crenia pendiente en el fundo Vincular tambien se repartira a Pro rata del tiempo q' ovio el D^o Jose ultimo poseedor dando a la Crenia de este otras tantas porciones quantos fueron los Meses q' ha vivido contando el año desde el mes en q' se cesa el fruto para tras deducidos los gastos de Cultivo y recoleccion; y el resto perteneca al Sucesor. —

12^a A esta duodecima y ultima pregunta ya queda contestado. Lo mi sentir y resolucio al las preguntas y adiciones q' se me hacen en el informe de parado, cuyas hojas llevan

mi Pubrica; y estas respuestas van en numero de tres
por incluso el presente tambien con mi Pubrica. y lo
firmo en Nevada a 7 de Julio de 1834.

Lie D. Lopez Bernardo
Diaz Cant

La recepta mandada al pte de d. lo. Intermedio, y hacen
 lo. Los Niños q. en la ult. Partida quedaron p. Vincu-
 lado tambien deben quedar en esta p. de la misma qualidad
 p. en aquel el ultimo estado, sin xep. de d. lo. Intermedio, y pueden
 ir de su d. to en otros Vincis separados p. la ut. Laguna — Sobacien —
 o.º — hacen — V.º

and

Benjamin et Auguste Sébire
à Paris de l'année

Relacion de los Herederos
 Vinculados: Fue de Jo. D.ª Josep
 Gaudino. Gomez de Ron
 Vecino que fue de Vaducado.

que fue de Vaducado como esta al en
 el caso = para la Real Hacienda

1834
 24/8

Relacion Juada. que yo D.ª Josep Antonio Gomez de Ron
 Vecino de Vaducado del Concejo de Mondo, soy de los Vecinos
 Vinculados: Fue al obito de mi difunto Padre Otto D.ª Josep. Recayeron
 en mi favor con. Como tu hijo Primogenito: Cuyo fallecim.º de
 aquel fue en cinco de junio del presente año de 1834. Cuyo
 vna bienes son los siguientes =

Campo:

Primera. del terreno antiguo firmado por Antonio Sol
 mi 3.º Abuelo: Congruente el Pado del Poron. ha huerto peg.º
 del Hato, y la faja de los en dho Vaducado. y forma de aquella
 Loma.ª. y forma.ª. mitada de una Cabaña y Queta en las
 casam.ª. con la arbolada y Alamedas. el cortin de los
 metas con seis Colmenas: Todo ello se regula y vale
 en venta anual. Una hemina y media de Centeno
 aprecio con. que creo sean la de doce.ª. son 18. y ademas
 una libra de Cera por el cortin su precio siete m.ª. y
 a esto suman veinte y cinco.ª. 825.
 86-17. Su Pension como mira se regula la. y por via de
 Administrac.ª. son dos.ª. y m.ª.

2.ª. Ha fundado por el hijo de este llamado Rafael
 y su muger Angela de Mon. Fue contiene los bienes sig.ª.
 Primera. con Pado en las Casam.ª. nombrado de agua
 casa. Se regula en venta anual en una em.ª. de Centeno. g.
 su precio son otros doce.ª. 812.

3.ª. Ha otra con.ª. a con Colones Castañ.ª. en la casam.ª. = term.
 de Casado = Jota en Casam.ª. en dho term. de siete Pies
 = 4.ª. otros ocho Pies de Castañ.ª. nombrada la faja de
 term. de agua: con otros otros en el de agua nombrado la
 Naveira son nueve Pies. y forma.ª. en el term. de agua otra
 con.ª. de Castañ.ª. no expresa los Pies de Castañ.ª. Fue con
 Jota se regula en venta con los del arsenal en term. de

837



Recibí de D. Nicolás Antonio Guadalupe en el Convento de Maudé

cinco y trescientos y uno mrs.

que pagó por lo mandado de S. M. de la venta de los vienes vinculados que fundo D. Pedro Guzmán de Guzmán en el año 1600.

y de que se tomará la razon por la Contaduría de Provincia. Oviedo 6 de Julio de 1834

Son 1000 rs. y 21 mrs. vn.

Tomé razon.

~~Sonidas~~

S. de

S. de en Adm. en

S. de

en ella, a causa de que se vino en un unguen yngredientes, por todas las que pago a la H. Hacienda la media anualidad marcada pr. H. Decreto, como lo acredita la carta de pago librada por el Tesorero de la Provincia, y tomada la razon suficiente, que tambien presento. Por el ministerio de la Ley de Foro corresponde a mi principal la posesion civil de los vienes vinculados. Quiero no obstante aprender la natural, corporal, civil, y el cuasi, y para que asi suceda.

Suplico a V. se sirva haber por presentada la citada relacion y carta de pago, y en su vista mandar se le de por el presente Ennd. u otro requesido de los bienes que constan de la relacion como vinculados inclusa la parte de la Aloujaya, la posesion, natural, corporal, civil, y el cuasi, pues asi corresponde y es de hacer en justicia

Devuociones:

Delas devuociones anuales. deducen —
1156-17 deducen. octos. = y otros ocho y medio de Admi-
nistrac^m. son Diez y seis y medio = fino se anota por
nada por la parte sin perjuicio: de reduciendo si llegare
el Censo =

Cargo ————— 11586-17=

Data ————— 1156-17.

Liquido de su produccion ————— 87011

Resulta de Cargo y Data sueldo liquido: Capital para la media
anualidad de contribucion Setenta. = no obstante que en el
Reyno de Castilla la Vieja: sito en la Villa de Villanueva. otro
vinculo. Corresponde a esta Heren^a. entera de Campos. Para el cual
vienden al Apoderado su casa allí para q^d. viere la Velaz^a. y pongase
los derechos de vider: y para q^d. en su comite ofaciendo exhiba recibos
de dho. Lago: lo firmo en Villanueva y Agosto 21 de 1834

José Ant^o
Gómez y Mon^{te}



Valga para el R. E. de S. M. la Señora Doña Isabel II

D.º Joaquín Menéndez de la Hoga residente en esta Capital en nombre de D.º José Antonio Gómez de Pón, y su poder oífero presentar, si causare instancia el asunto de que voy a tratar, ante V. como mas haya lugar en d.º. digo: que mi prante es hijo legitimo y primogénito de otro D.º José Faustino difunto, quien en sus dias poseyó como vinculados los bienes que constan de la adjunta relacion que presento, y admas mucha parte de la tierra llamada la Manjoya que debo de incluir en ella, a causa de que se hizo en ella alguna agregacion, por todas las que pago a la N.º Hacienda la media anualidad marcada pr. N.º Decreto, como lo acredita la carta de pago librada por el Tesorero de la Provincia, y tomada la razon suficiente, que tambien presento. Por el ministerio de la Ley de Toro corresponde a mi principal la posesion civil de los bienes vinculados. Quiere no obstante aprenderse la natural, conporal, Civil, y el cuasi, y para que así suceda =

Suplico a V. se sirva haber por presentada la citada relacion y carta de pago, y en su vista mandar se le de por el presente d.º. u otro requeriendo^{de} los bienes que constan de la relacion como vinculados inclusa la parte de la Manjoya, la posesion, natural, conporal, Civil, y el cuasi, pues así corresponde y es de hacer en justicia

que pido, juro lo debido & entendido con citacion de
sus hermanos o sus curadores = testado = civil = no va

Lic. Dn. Jn. Satorra

Ningun Alente
De la Dya

Por presentados los documentos que se citan, y dale al Dn. Gomez la posesion que interviene para la que vida comision al Ex. no arbitral del Dn. y dada que fue ningun y persona le interviene ella, sino de presentarse me por dnd. cho vazo la misma en cuatro ducados y otros tantos dias de causal, precediendo citac. a los hermanos de Gomez, y para dar de como de ellos. Comandó el Sr. Alcaide del partido judicial de Grandas de Salime en la Aud. publica que se diese y fuese al D. de dnd. ocho ducados y otros tantos dias.

Lic. Dn. Man. L. Luis
de Alandell

Alcaide
Jn. Maria Domado
G. Oruna

Citacion a D. Maria Gomez de Leon y asumanos

En el Lugar de Luumontes Parroquia de Villaxpedre del partido de Grandas de Salime a nueve dias del mes de Enero del año de mil ochocientos treinta y cinco. Yo el infrascrito escribano numerario y de Ayuntamiento al coneso de Allande y del repetido partido de Grandas en cumplimiento de la Comision que me confirió teniendo a mi presencia a D. Maria Gomez de Leon

de don Juan Pogi de la mano a su hijo primogenito don
Jose, le introduce en ella plaza que opone en divisiones
y separaciones de parcelas abriendo y cerrando sin per-
petuas meritas mandando entrar y salir a las per-
sonas que alli se hallaban, en seguida, salio y vino
a un huerto de catalera contiguo y pegante a la
república cara, por el que tambien transito del que
anterior breves y como lo era y oporcion uno
y otro como quiso. Al continuacion se trata de
en el prado pegante a las los montes cara y breves
to en el que hizo iguales operaciones de casa y
huerto. Todo lo transito quieta y pacificamente
sin oposicion de persona alguna. Pero que resulta
haverse posesionado corporal, natural civil y de
los vicios y viciaciones que resultan de la relacion Inra-
da pedimento y recibos de carta de pago de la misma
censualidad dada para la tenencia de Excmo, conte-
nido todo en este expediente y fuesen quise
otras que enseraron le pueden competir, pues en
varon, ver, y nombre de todos ellos, toma la posesion de
los vicios que quedan especificados. Sin que por lo de
afreedor de haber derecho. - Al uno tiempo intimame la
multa de los Cuatro ducados y quatro dias de cancel
a qualquiera persona que en ella le interrumpia en
la de Excmo en juicio contradictorio. Al uno acto asimismo
el don Pedro de la mano, enteraron de todos los anteceden-
tes por de mismo, prevenciones tambien todo como
terceros de los de la casa de Excmo. Ramon Rodri-
guez de esta ciudad y Nicolas Menda vicio de vi-
var Panogma de la mano y residente en este pueblo de
Excmo, a todos los locales como y lo firmo con el
poseionado suyo. - Jose Ant. - Form y Ant. -
Jome y Ant. - Quique del Valle

Entrego este expediente en quatro y por folios y Rubri-
cadas al poseionado. - Valle &

Excmo. de la mano de
don el yubencio de
de Excmo.